



CONVENIO

En Dalcachue a 15 de Julio de 2013, entre la Corporación Municipal de Educación y Servicios "Ramón Freire", representada por su Presidente don JUAN ALBERTO PÉREZ MUÑOZ, ambos con domicilio en Avda. Mocopulli N° 75 de la ciudad de Dalcachue, en adelante "La Corporación" y don JOSE LUIS GATICA PÉREZ, Cédula de Identidad N° con domicilio en el , en adelante "La Propietaria", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Debido a que los niños del Jardín Butalcura, no pueden concurrir normalmente a ese Establecimiento, la Corporación ha convenido el traslado diario.

SEGUNDO: "La Corporación" ha contratado los servicios de transportes de don José Luis Gatica, para que realice el traslado de los niños, desde el sector de Butalcura antena, INIA y recta de Butalcura hacia el Establecimiento, por un monto mensual de \$521.335.

TERCERO: La Corporación podrá fiscalizar los recorridos y las condiciones en que se encuentra el vehículo cuando lo estime conveniente, las cuales deben ser las referidas en la Ley de Transito N°18.290.- y de los Reglamentos y Resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, sin que exista causal alguna para negarse.

CUARTO: La Propietaria mantendrá el vehículo según las disposiciones de la Ley de Transito N° 18.290 y de los Reglamentos y las Resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

QUINTO: El presente convenio regirá a contar del 15 de Julio de 2013 y regirá hasta el 31 de Diciembre del 2013, sin embargo, la Corporación podrá poner término en el acto a este convenio si no se cumpliera algunas de sus cláusulas y con 15 días de anticipación cuando lo estime conveniente.

7

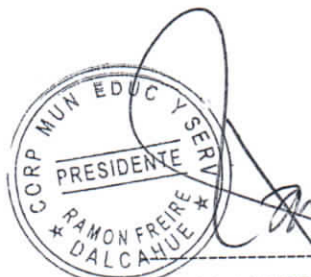
SEXTO: Se deja establecido que el propietario por cualquier motivo decida poner término al Convenio debe comunicarlo a esta Corporación por escrito, a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de término.

SEPTIMO: La Corporación cancelará los viajes efectivamente realizados, siendo descontados en la proporción de los viajes que realice don José Luis Gatica, por cualquier causa que no pudiese realizar.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Dalcahue.

NOVENO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data quedando dos en poder de la Corporación y la otra en poder del propietario.


JOSE LUIS GATICA PÉREZ
PROPIETARIO
R.U.T.


JUAN ALBERTO PÉREZ MUÑOZ
PRESIDENTE
CORP. MUNICIPAL DALCAHUE

JAPM/MGA/CBO/agv.